

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2021-GER-RES0018**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho *"a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad"*;

Que, artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal"*;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que *"la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional"*;

Que, el artículo 102 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial (RLOTTTSV), determina en su inciso segundo que Los Gobiernos Autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada.

Que, el consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el registro oficial N° 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2021; PORTOVIAL EP tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

Que, el artículo 107 de la resolución N°008-DIR-2017-ANT, establece que *la autorización y registro de gestores de matriculación de vehículos nuevos y comercializadoras de vehículos es el proceso por el cual un GAD o mancomunidad competente, autoriza, acredita y registra a un gestor de matriculación, quien realizará los trámites de matriculación a nombre de la comercializadora o concesionario de la marca, con el propósito de entregar a los propietarios, el vehículo nuevo debidamente matriculado.*

Que, el numeral 4 del artículo 115 de la resolución N°008-DIR-2017-ANT establece que *la revocatoria a la autorización y registro de gestores de matriculación de vehículos nuevos se podrá realizar cuando se verifique que el vehículo matriculado por el gestor fue entregado sin cumplir con el proceso integral de matriculación.*

En uso atribuciones legales;

RESUELVO:

REVOCAR LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA GESTORA DE MATRICULACIÓN JOSELYN LISBETH SABANDO PERERO DE LA COMERCIALIZADORA IMPORMONT S.A.

ARTÍCULO 1.- ACOGER el informe técnico **PORTOVIAL2021MATINF0005** de fecha 19 abril de 2021 suscrito por el abogado Ricardo García Jefe de Matriculación de PORTOVIAL EP, sobre control de calidad de procesos de matriculación por primera vez realizados en la jefatura de matriculación de PORTOVIAL EP, en donde se identificaron irregularidades en los pagos al Servicio de Rentas Internas por parte de la gestora de IMPORMONT S.A., Joselyn Lisbeth Sabando Perero.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la revocatoria y registro de dicha gestora en la base Única Nacional de Datos de los gestores autorizado y demás registros realizados por PORTOVIAL EP.

Retirar la clave de acceso a base Única Nacional de Datos y credencial otorgada a la gestora Joselyn Lisbeth Sabando Perero.

Restringir la acreditación de la gestora en otra ensambladora, comercializadora, concesionaria o casa comercial.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas SRI, a la Agencia Nacional de Tránsito ANT, la comercializadora IMPORMONT S.A; y demás que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en los medios electrónicos de nuestra institución, para conocimiento de la ciudadanía y control de transparencia.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Ing. Gregory Franto Fariás
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP



Elaborado por:	Abg. Alfredo Bowen Espinales
Revisado por:	Dr. Franklin Santacruz Lascano